

**ASUNTO: RECURSO APELACION**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 38 DE BARCELONA**  
**J. ORDINARIO Nº [REDACTED]**  
[REDACTED]

## **AL JUZGADO**

DON [REDACTED], Procurador de los Tribunales y de [REDACTED] comparece y como mejor en Derecho proceda DICE

Que en la representación que ostenta, en forma y plazo oportuno interpone contra la sentencia dictada en Barcelona el 22 de diciembre de 2017,

### **RECURSO DE APELACION**

Todo ello de acuerdo con las siguientes.

#### **ALEGACIONES**

#### **AL CORRELATIVO FUNDAMENTO DE DERECHO 1º.**

I. Por disconforme en cuanto a que el contrato no sea de prestación de servicios, de asesoramiento, cuando resulta que del tenor literal del mismo, expresamente así se pactó; La labor realizada por mi representada desde el punto de vista fáctico, es la estipulada, es decir, asesorar en materia de maternidad subrogada, es esa y no otra la labor de la aquí apelante.

II. Por disconforme en cuanto a que el pacto séptimo garantiza el buen fin del contrato, en el sentido que aunque sea un niño el objetivo de la maternidad subrogada, la labor de asesoramiento en su consecución, es la única prestación de la aquí apelante; Resulta obvio que mi representada no puede entregar por sí misma como resultado un niño. Se trata de un contrato bilateral, en que una de las partes asesora a la otra para la consecución de un resultado, pero ello no convierte a la parte que asesora en el proceso, en garante de un resultado, puesto que para obtenerlo, en su caso, se precisa el concurso de la otra parte.

III. Por disconforme en cuanto a que obtener un hijo por maternidad subrogada pueda ser objeto de un contrato de resultado, por atentar contra la propia naturaleza del mismo; En efecto, mi representada aún asesorando debidamente a la otra parte, no puede responder de aquellas circunstancias que no están a su alcance, tales como material genético infértil, muerte de óvulos, abortos... Ya que dependen de la biología.

IV. El contrato de autos, se hace depender de la voluntad de los demandantes, que abandonaron el proceso y por tanto sí que tuvieron decisión en la consecución del mismo, ya que sin su voluntad y consentimiento resulta imposible que la aquí apelante pudiese unilateralmente continuar con su labor contractual. Obviamente, si los demandantes no siguen los consejos o el asesoramiento o simplemente se niegan a continuar con el proceso, la compañía no puede venir obligada a devolver cantidad alguna, ya que en caso contrario se dejaría el contrato al arbitrio de uno de los contratantes. En el caso que nos ocupa, **los demandantes decidieron rescindir voluntariamente el contrato.**

V. Respecto a la remisión a la [REDACTED] y su falta o no de autorización administrativa, es ajeno al presente contrato ya que en primer lugar, no forma parte del contrato de Autos, siendo una sociedad distinta de [REDACTED], que además no ha sido demandada, y en segundo lugar en nada ha incidido en el supuesto particular que se enjuicia; En efecto, respecto a la [REDACTED], la responsabilidad es imputable exclusivamente a la misma, habiendo la adversa omitido deliberadamente su llamamiento al proceso; En cualquier caso, independientemente del cumplimiento de las formalidades administrativas por la citada [REDACTED], el contrato se ha cumplido puesto que los embriones se generaron, fueron enviados, y aptos para ser implantados. Nadie oculta que la [REDACTED] pertenece al mismo grupo empresarial, pero ello no obsta para que tenga personalidad jurídica propia distinta y distante de la de [REDACTED] no siendo [REDACTED] propietaria de la misma.

VI. La existencia de diversos gestores de expediente en un proceso de gestación subrogada, en el tiempo, y del número de abogados de la compañía, que no es uno dicho sea de paso y a mayor abundamiento no ha quedado probado su número, de ahí no puede deducirse en modo alguno, un deficiente asesoramiento, en contra de lo que se afirma presuntivamente en la sentencia. Tampoco se ajusta a derecho, calificar de incumplimiento grave contractual que existan determinados pagos o gastos extras, al margen de lo prevenido en el contrato y, que fueron satisfechos por la contraparte en su momento, lo que supone su aceptación post contractual, como el propio cambio de clínica ; Respecto al seguro, los demandantes paralizaron el proceso porque querían tener el seguro, y eso implica esperar los 4 meses de carencia, con el fin de ahorrarse el dinero de gastos post parto, y ello lleva a su vez a tener que pagar a la madre una suma mensual, en concepto de reserva. La madre gestante tiene que tener una garantía en señal de que posteriormente los demandantes no modificarían su decisión. [REDACTED] no es una compañía aseguradora. No hay error ajeno a su voluntad en la contratación del seguro, hay por el contrario la voluntad de los demandantes de ahorrar los posibles gastos postparto. Las fechas del proceso en Méjico son: 19 junio firman en Méjico con la madre; 14 julio llegan los embriones a Méjico; 31 julio se formaliza el seguro con Axa. Y ello reiteramos, aleja cualquier duda de mala gestión.

**VII.** En cualquier caso, el compromiso de devolución es exclusivamente de los **honorarios, y no de ninguna otra cantidad**, tal y como se pactó en el contrato; Sin embargo contrariamente a lo pactado, se condena a pagar la totalidad de cantidades entregadas, cuando a lo sumo, mi representada, debería responder por los emolumentos percibidos por su labor, habida cuenta que el resto del importe se provisionó para los gastos del proceso de maternidad, por lo que a lo sumo, se le puede exigir la cuenta o liquidación de los mismos, pero no su íntegra restitución. Por disconforme en cuanto que la aplicación del artículo 1124 del código civil suponga la devolución de cantidades correspondientes a suplidos y otros gastos, cuando se debe aplicar estrictamente a lo que son las prestaciones contractuales entre las partes, es decir a los honorarios percibidos por la demandada estrictamente. En el contrato queda muy claro que los **honorarios son 7500 € + IVA**. Se confunde, deliberadamente, el importe satisfecho que comprende los gastos y suplidos del proceso con los honorarios del proceso.

**AL CORRELATIVO FUNDAMENTO DE DERECHO IIº.** Por disconformes con el correlativo fundamento de derecho, en el sentido de mostrar nuestra disconformidad con el devengo de intereses.

**AL CORRELATIVO FUNDAMENTO DE DERECHO IIIº.**

Por disconformes con el correlativo fundamento de derecho, en el sentido de mostrar nuestra disconformidad con la correspondiente interposición de costas, que deben ser impuestas a la adversa.

En su virtud;

**AL JUZGADO SUPLICO:** que teniendo por interpuesto **recurso de apelación** contra la sentencia arriba indicada, tras los trámites legales oportunos eleve las presentes actuaciones a la Audiencia Provincial, y en su día estime el mismo y en su consecuencia revoque íntegramente la sentencia dictada, con imposición de costas a la adversa por ser preceptivas.

En Barcelona 25 de Enero de 2018.

